

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que por don Santiago Lopez Gonzalez Caballero se presentó en el Juzgado de la Catedral de Murcia un interdicto de recobrar contra don Gines Guirao y don Juan Montealegre, por haber entrado con una cuadrilla de trabajadores en la finca del demandante llamada de los Teatinos, ocupando parte del terreno y causando daños de consideracion:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y acordada la restitution, apelaron de ella Guirao y Montealegre para ante la Audiencia del territorio:

Que por don Pedro Casciaro se acudió al Gobernador de la provincia exponiendo que era dueño de las minas *San Pedro y Giralda*, en el sitio llamado de los Teatinos; que en el mismo sitio se le habia concedido en 14 de Marzo de 1865 la investigación titulada *La Belleza*; y que estando trabajando en la llamada *San Pedro* sus dependientes Guirao y Montealegre, se les habia obligado a suspender las labores en virtud del referido interdicto; y por estas causas pedia que se requiriese de inhibición al Juzgado, como lo hizo el Gobernador fundándose en el último

párrafo del art. 94 de la ley de Minas vigente:

Que el Juez recibió el requerimiento despues de admitida la apelacion, y á pesar de ello sustanció el incidente acabando por decir en sentencia motivada que carecia de atribuciones para conocer del conflicto:

Que dirigido el requerimiento á la Audiencia de Albacete y sustanciada la contienda, declaró la Sala primera tener competencia para entender del asunto, apartándose del dictámen fiscal y fundándose en el art. 5.º de la ley de Minas, en el 1.º de la de expropiacion forzosa, y en que no precedió á la ocupacion del terreno ni la licencia del dueño ni la expropiacion;

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 94 da la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que en su último párrafo previene que la intervencion de los Tribunales ordinarios en ciertas cuestiones sobre minas no entorpecerá la tramitacion administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores:

Visto el art. 5.º de la misma ley, que se refiere á las sustancias inorgánicas que no están sujetas á las formalidades ni cargas de la misma, segun expresa el art. 3.º en su último párrafo:

Visto el art. 1.º de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, segun el cual han de preceder á toda enajenacion forzosa los requisitos siguientes:

1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla.

2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enajene el

todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de atilidad pública.

3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enajenarse.

4.º Pago del precio de la indemnizacion:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar en virtud de una providencia administrativa, cual es la concesion de una mina, y por consiguiente sus inmediatos efectos son suspender las labores mineras, contra lo expresamente prevenido en el citado art. 94 de la ley de 6 de Julio de 1859.

2.º Que la cuestion promovida tiene por objeto sustancial averiguar si en la concesion de minas se han llenado ó no todas las circunstancias necesarias para tener por hecha legalmente y en debida forma la concesion; y por tanto, si en un acto administrativo se han cumplido ó no las prescripciones legales, lo cual es propio de las Autoridades de este orden;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Está rubricado de la Real mano --El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2584.

Segun me manifiesta el señor Juez de primera instancia del partido de Posadas, se encuentran en su po-

der dos caballerías mulares que le han sido encontradas á José Fuente Luna, contra el cual se sustancia causa en dicho Tribunal por hurto de aquellas.

En su virtud, he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á referidas caballerías, presenten las oportunas reclamaciones ante el referido Juzgado.

Córdoba 7 de Diciembre de 1867.  
--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2585.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del súbdito francés Aquiles Belloteau, conocido por Andrés Blestead, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 7 de Diciembre de 1867.  
--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad treinta y seis años, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular, estatura un metro setenta centímetros.

Núm. 2586.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 del mes anterior comunica á este Gobierno de provincia, la Real orden siguiente:

«Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por los Gobernadores de Lérida y Guipúzcoa para conseguir la captura de los súbditos franceses Juan Pierre Praderre y Lo-

renzo Gandin, acusado de quiebra fraudulenta el primero, y de falsificación y abuso de confianza el segundo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que inmediatamente se sirva acordar las disposiciones oportunas para la aprehension de los citados individuos, entregándelos, habidos que sean, á las autoridades francesas y dando cuenta del resultado á este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los fines indicados.»

Lo que se publica en este periódico oficial, recomendando á las autoridades de esta provincia adopten las disposiciones oportunas para conseguir la captura de los súbditos franceses que se citan en la preinserta Real orden y remitan á disposicion de este Gobierno de provincia en caso de que sean habidos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1867.  
--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2579.

**Seccion de Fomento.—Minas.**

D. Carlos Barberini y García, vecino de esta, de profesion comerciante, á nombre de D. Antonio de los Santos Rubio y Fallon, residente en Priego, ha presentado á las once y cuarto de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada *Jesus en la Columna*, de mineral de hierro, sita en la loma y Santa Cruz de la Silleta, terreno inculdo de don José María Lozano, término de Zambra; lindante á N. con los cortijos de Campulla, á S. con tierras del referido Lozano y mina *Relámpago*, á P. con tierras de Antonio de Montes, y á L. con otras de Juan de Montes; cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavacion de dos metros que hay abierta al pié de la sierra de la Silleta, distante 56 metros del mojon de la parte N. de la mina *Relámpago*, se medirán 56 metros al S. para unir con expresada mina; al N. 344 metros, á P. 200 y á L. 200; quedando así determinadas las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Diciembre de 1867.  
--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2563.

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

D. Jovito Riestra, Oficial primero interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion contra don Antonio Ciceron Diaz de Robles, subalterno que fué de Rentas Estancadas en Bujalance; y resultando ser uno de los responsables subsidiarios del referido alcanzado, don Antonio Rosique y don Manuel Trujillos, el primero como Administrador de Rentas que fué en esta provincia en el año de mil ochocientos cuarenta, á quien corresponde satisfacer cuarenta y cinco escudos ochocientos cuarenta y dos milésimas, y el segundo como Contador de Hacienda que tambien fué de la provincia en el año de mil ochocientos treinta y nueve, y es responsable á la cantidad de diez y nueve escudos ciento sesenta milésimas; y con el fin de que el Tesoro perciba dichas sumas, se invitan á los interesados ó quien legalmente les represente, para que en el preciso término de quince dias, despues de la publicacion de este documento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Tesorería de Hacienda pública á hacer el ingreso de sus cantidades respectivas; en la inteligencia, que trascurrido el plazo marcado sin que se haya realizado el pago, se procederá ejecutivamente contra quien corresponda.

Y para que conste y surta sus efectos segun se previene en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente con el visto bueno del señor Administrador en Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Antonio Pacheco.—P. O., Vicente Bregante.

Núm. 2580.

**Intendencia militar de Andalucía y Extremadura.**

El Intendente de ejército y del Distrito de Andalucía y Extremadura.

Hago saber: que debiendo contratarse la construccion de ropas y efectos para los Hospitales militares del Distrito con objeto de reparar las bajas del cuarto trimestre de 1866 á 67, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que en los estrados de esta Intendencia tendrá lugar el dia 21 del actual, á las doce de su mañana con sujecion al

pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia el depósito que señala la condicion cuarta del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el Tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán aquellas á los mismos en pliegos cerrados por espacio de medria hora, la cual trascurrida no se admitirán mas proposiciones, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 2 de Diciembre de 1867.  
--Francisco de Vorey.—El Secretario, José Murua.

*Modelo de proposicion.*

D. F.... de T.... vecino de... calle.... núm.... enterado de las condiciones y precio límite, bajo los que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta Plaza, Cádiz, Algeciras, Ceuta, y Badajoz (ó á tal y tal) se comprometo á facilitar todos ó los que sean en tal precio, con entera sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto (Fecha y firma del proponente)

Núm. 2565.

**Administracion de utensilios de Córdoba**

Compras verificadas en el mes de la fecha, dias y á los sujetos que se señalan.

Dia 7.—A D. Pedro Hidalgo 125 litros de aceite de oliva á 557 milésimas de escudo uno.

Id. 8.—A D. Feliciano Escoeto 1725 kilogramos de carbon vegetal á 35 id. id.

Dia 24.—A D. Patricio Hidalgo 17 300 id. de paja larga á 26 id. id.

Córdoba 30 de Noviembre de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado—El oficial Administrador, José María Rioja.

Núm. 2566.

**Administracion de subsistencias de Córdoba.**

Dia 1.º —A D. Antonio Castro 60 fanegas de trigo á 8 escudos una.

Id. 12.—A D. Antonio Moñino 150 id. de id. á 8 escudos 200 milésimas id.

Idem 21.—A D. Manuel Gutierrez 70 id. de id. á 8 escudos 300 milésimas id.

Id. id.—A D. Lorenzo Marin 491 id. de cebada á 3 escudos 400 milésimas id.

Id. 24.—Al mismo 465 id. 36 cuartillos de id. á 3 escudos 450 milésimas de id.

Id. id.—A D. Patricio Hidalgo 658 quintales métricos, 62 kilogramos y 3 hectogramos de paja para pionso á 2 escudos 167 milésimas cada quintal.

Nota.—El trigo y cebada se venden en esta por fanegas, y la paja por carretas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 30 de Noviembre de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El oficial Administrador, José María Rioja.

Núm. 2572.

**AUDIENCIA DE SEVILLA.**

*Secretaría.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Octubre anterior, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia trascribo á V. S. la Real óden que se dirigió á este Ministerio por el de Fomento en 7 de Setiembre y es como sigue:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

E. S.—Visto lo manifestado por el Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 17 de Abril último, al cursar una solicitud del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, en que éste significaba ser conveniente á la eficaz accion de la Justicia en ciertos casos que se facultase á los funcionarios del orden judicial para utilizar los trenes de mercancías con el fin de trasladarse inmediatamente á puntos en que incidentes ó sucesos mas ó menos punibles reclamasen su presencia, y oido acerca de este particular el dictámen de la Seccion correspondiente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. g.) de conformidad con su parecer, se ha servido disponer que se conceda la autorizacion necesaria, y se circule á las Compañías concesionarias de líneas en explotacion para su cumplimiento, entendiéndose sujetas á las condiciones siguientes:

Primera. Que dichos funcionarios ocupen los furgones de los expresados trenes satisfaciendo el importe del trayecto que recorran como si lo hiciesen en asiento de tercera clase en trenes de viajeros.

Segunda. Que se sugeten á las irregularidades que tengan en su marcha tales trenes, no pudiendo apearse sino en los puntos de parada marcados en los itinerarios aprobados para su servicio. V. S. comunicará esta orden á todos los Juzgados del Territorio de esa Audiencia.

Lo que de orden del expresado señor Regente participo á VV. por los *Boletines oficiales* para su conocimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Diciembre de 1867.--Segundo de la Hoz.--Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2570.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Antonio E. Gomez y Medina, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

En conformidad á lo prevenido en la Real orden circular de 10 de Abril de 1854, prevengo á los dueños arrendatarios ó administradores de los molinos y prensas de aceite enclavados en este término jurisdiccional, presenten en esta Secretaria municipal las oportunas declaraciones duplicadas del día en que dan principio á funcionar, con sujeción á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, expresando en las mismas las vigas ó prensas que cada molino contenga y la clase á que corresponden, practicando igual operacion el día en que casen de elaborar dichos artefactos.

Montoro 4 de Diciembre de 1867.--Antonio E. Gomez.--Por mandado de dicho señor, Antonio Alvi.

Núm. 2587.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Antonio E. Gomez y Medina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la fecha para los vecinos de esta ciudad

y para los hacendados forasteros desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, con el fin de que las personas que se encuentran inscritos en él, puedan inspeccionar sus partidas y hagan dentro de dicho período las reclamaciones de agravios que crean haberseles inferido, pues pasado, no les serán oídas por justas y legítimas que sean.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Montoro 6 de Diciembre de 1867.--Antonio E. Gomez.--Por mandado de dicho señor, Antonio Albiz.

## JUZGADOS.

Núm. 2569.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, mi primer edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde hoy, á Francisco Pizarro y Lara para que se presente en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito á oír los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.--José Antonio de Cires.--El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 2571.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Lorenzo Cabello de los Cobos, Juez de paz de esta villa de la Rambla, que conoce como Juez de primera instancia en la demanda que se expresará por incompatibilidad del propietario, etc

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del actuario, se instruye expediente á instancia de don José María de Cárdenas y Aguilar, de este domicilio, para que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion á que corresponde esta villa, á don

Bernardo Cassani y Arenas, Juez de primera instancia del partido de la misma, por hallarse con los requisitos que la ley exige.

Lo que se comunica al público para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, puedan oponerse los que se crean con derecho á ello.

Dado en la Rambla á 4 de Diciembre de 1867.--Lorenzo Cabello de los Cobos.--Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Núm. 2553.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado solicitud por D. Francisco Carrera, elector en esta seccion, interesando la exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de las personas que á continuacion se expresan.

D. Antonio Jimenez y Garcia.  
Ildefonso Porras y Sanchez.  
José Porras y Sanchez.  
José Cordero y Cabello.  
Lorenzo Repiso  
Rafael Carretero y Campos.  
Tomás Muñoz y Retamar.  
Francisco Solano Arjona y Repiso.

Y por auto de este día, he mandado se anuncie dicha exclusion para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de en *Boletin oficial*, se presenten en este Juzgado, las personas que quieran oponerse á ella

Dado en Montilla á 30 de Noviembre de 1867 - Valentin de Santiago. - Mariano Requena de la Torre.

Núm. 2581.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Hago saber: que á instancia de D. Antonio Lopez Rodriguez, vecino de Dos Torres, se instruye expediente solicitando se le declare elector por reunir los requisitos oportunos.

En su virtud he acordado, en providencia de este día, se anuncie indicada pretension, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia comparezcan á oponerse los que se crean con derecho á ello.

Dado en Pozoblanco á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Diego Carrillo de Albornoz.--Por mandado de S. S., José Villareal.

Núm. 2582.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito escribano, por don Francisco Castillo Crespo, de esta vecindad, se ha instruido expediente para que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes; y en su virtud he mandado, por mi auto de este día, publicar dicha solicitud en el *Boletin oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta capital, para que en término de veinte días, contados desde el en que se haga la insercion, comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á reclamar sobre que se le inscriba al referido en dichas listas, y no verificándolo, trascurrido que sea dicho término, se acordará lo que corresponda.

Córdoba cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. -- José Antonio de Cires.--Por orden de S. S., José María Chaparro, secretario.

Núm. 2583.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Garcia Rodriguez, natural de Estepa y vecino de Badajoz, de ejercicio tahonero, para que en el término de treinta días, siguientes á la fecha de este edicto, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que pende en este mi Juzgado por hurto de dos caballerías mulares; bajo apercibimiento, que si así no lo ejecuta, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.--Bernardo Cassani.--Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Núm. 2554.

### Regimiento de Santiago,--5.º de Lanceros.

Debiendo venderse en pública subasta dos caballos de desecho que tiene este regimiento, los que quieran intervenir en aquella, se presentarán el día siete del presente mes, á las once de su mañana, en el cuartel de caballerizas donde se halla alojado el expresado cuerpo, adjudicándose la licitacion al mejor postor.

Córdoba dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.--El Comandante mayor, Mariano Lobo.

Núm. 2568.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.**

**ANUNCIO.**

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Canarias, que á continuacion se expresan, están vacantes y han de proveer mediante OPOSICION segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

<u>Pueblos.</u>	<u>Dotaciones.</u>	<u>Retribuciones.</u>	<u>Casa.</u>
<i>Escuelas de niños.</i>			
	<u>Escudos.</u>	<u>Escudos.</u>	<u>Escudos</u>
Santa Cruz de la Palma.	500	No se calculan.	96
Puerto de la Cruz.	440	Idem	Tiene.
Mazo.	440	Idem	15
S. Bartolomé de Lanzanete.	330	Idem	35
Tia.	Idem	Idem	26
Tinajo.	Idem	Idem	24
Tuineje.	Idem	Idem	12
Jaisa.	Idem	Idem	40
San Nicolás.	Idem	Idem	21
Gasachico.	Idem	Idem	Tiene.
San Miguel.	Idem	33 400	16 600
Agüimes.	Idem	No se calculan.	Tiene.
Valleseco.	Idem	Idem	Idem.
Gazafia.	Idem	Idem	15
Faznia.	Idem	Idem	36
Valverde.	Idem	Idem	20
Valle-hermoso.	Idem	Idem	20
Buenavista.	Idem	Idem	15
Teguire.	Idem	Idem	12
Candelaria.	300	Idem	Tiene.
Rosario (Tablero.)	Idem	Idem	24
Silos.	Idem	Idem	18
Vilafior.	Idem	Idem	15
Azúcar. (Escuela de adultos.)	Idem	Idem	»
Galden. (Pagos.)	Idem	Idem	20
Tejeda.	Idem	Idem	43
Telde. (Pagos los Nuevos.)	Idem	Idem	75
Paso.	Idem	Idem	14
Aguzo.	Idem	Idem	60
San Sebastian.	Idem	Idem	30
<i>De niñas.</i>			
Puerto de la Cruz.	336	No se calculan.	75
Azúcar.	300	Idem	127 500
Las Palmas. (Veguetá.)	300	Idem	80
Mazo.	294	Idem	21
Tacoronte.	293 333	Idem	50
Firgas.	220	Idem	30
San Lorenzo.	Idem	Idem	45
Valleseco.	Idem	Idem	Tiene.
Gazafia.	Idem	Idem	15
San Andrés.	Idem	Idem	80
Arrecife.	Idem	Idem	60
S. Bartolomé de Lanzanete.	Idem	Idem	35
Teguire.	Idem	Idem	12
Tia.	Idem	Idem	20
Tinajo.	Idem	Idem	6
Antigue.	Idem	Idem	Tiene.
Valle-hermoso.	Idem	Idem	12

Adeja.	Idem	Idem	30
Buenavista.	Idem	Idem	12
Faznia.	Idem	Idem	24
Gasachico.	Idem	Idem	Tiene.
Matanza.	Idem	Idem	40
Realejo alto.	Idem	Idem	20
Santa Ursula.	Idem	Idem	20
Candelaria.	200	Idem	Tiene.
Rosario (Esperanza.)	Idem	Idem	20
Vilafior.	Idem	Idem	15
La Palma (Tafira.)	Idem	Idem	120
Tejeda.	Idem	Idem	42
San Sebastian.	Idem	Idem	50
Valverde.	Idem	Idem	20

Sevilla 30 de Noviembre de 1867.—Antonio Martin Villa.

**ANUNCIOS.**

**CALENDARIO  
Y  
PEQUEÑA GUIA  
DEL  
FORASTERO EN CÓRDOBA,  
PARA EL AÑO DE 1868.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta á 4 cuartos ejemplar y 30 reales el ciento.

**DE LA SALUD DE LOS CASADOS**

ó Fisiología de la generacion del Hombre é Higiene filosófica del matrimonio

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por don Joaquin Gassó, profesor de medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica.* Madrid. Un tomo en octavo, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obra, que debe considerarse como la *Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamde os menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad.

Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

**COLEGIO DE SAN ENRIQUE,**

*preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el*

*Excelentísimo é Ilustrísimo señor  
Brigadier*

DON ENRIQUE DEL POZO,

*Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.*

**Materias que se enseñan.**

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

**TABLA DE LOS KILÓMETROS**

que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamiento de la provincia de Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel comun.

Imprenta de R. Rojo y Comp.  
Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.